



Mayra

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION -DE-MP-₂₀₀-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Visto: Para resolver sobre la solicitud de No Objeción en el sitio denominado "LA GUATA"; jurisdicción del Municipio Yoro, Departamento de Yoro, solicitada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado legal del señor **FAUSTO NICOLAS MEJIA VILLAFRANCA**, tal como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada, otorgada a su favor en fecha el 12 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número **ICF-005-10**, la solicitud de Objeción en el sitio denominado "LA GUATA"; jurisdicción del Municipio Yoro, Departamento de Yoro, solicitada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado legal del señor **FAUSTO NICOLAS MEJIA VILLAFRANCA**.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente en relación la Certificación Integra de Asiento, inscrita bajo el número 47 del Tomo 36 del Libro del INA del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de El Paraíso; La Constancia de Libertad de Gravamen del inmueble en relación; la Constancia de Situación Catastral No. DGCG-1935-2009 y el Mapa de Ubicación Cartográfica emitido por el Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el memorándum **CIPF-010-2009** emitido por la Ingeniero Alma Duarte en su condición de Jefe del CIPF, en el cual manifiesta que según la base de datos de ese Centro, el área solicitada se encuentra totalmente dentro del plan de manejo Anicillos, registrado bajo el número BP-Y2-015-1995-II, propiedad de la Tribu Anicillos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito el Dictamen Técnico de inspección realizada in situ, por el Ingeniero Max Lester Sosa y el Ingeniero Celeo Espinoza, en el cual manifiestan que de conformidad con la base de datos que posee la Oficina Regional de Yoro, el área denominada La Guata, se encuentra dentro del Plan de Manejo BP-Y2-015-95-II de Anicillo, situación que fue corroborada por el Ingeniero

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Col. Brisas de Olancha, Comayagua, M.D.C.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Oscar Bustillo Oseguera en su condición de Jefe de la Region Forestal de Yoro según memorándum JRFY-047-2010 en fecha 11 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: Que agregada al expediente con fecha doce días del mes de mayo de 2010, se encuentra el Acta de Comparecencia de la audiencia que se celebró entre el Peticionario de la No Objeción, Abogado Fernando Vargas, los Representantes de la FETRIXY y los representantes de la Tribu ANICILLOS, en la cual se trato el tema del traslape existente entre los sitios que las partes manifiestan poseer en legal y debida forma, misma que fue fracasada ya que ninguna de las partes decidió negociar y terminar con la discordia existente y en la cual el Abogado Vargas decidió que tal cuestión se determinará en los Juzgados competentes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el memorándum CIPF-0231-2010 emitido por el CIPF, en fecha 03 de agosto de 2010, en el cual se adjunta el mapa de ubicación del área que comprende el Plan de Manejo a favor de la Tribu ANICILLOS y el área pretendida para No Objeción presentada por el petionario, con lo cual se demuestra que el **área pretendida se encuentra de otra área en la que ya existe plan de manejo.**

CONSIDERANDO: Que de lo anteriormente relacionado es imperante establecer que el Plan de Manejo es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales, para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos y privados; siendo este un requisito necesario, es claro que no puede existir dos planes de manejo en una misma área, ya que al estar elaborado un plan de manejo en un determinado sitio se encuentra técnicamente cubierto y amparado para realizar los aprovechamientos derivados, siempre y cuando el petionario haya presentado en legal y debida forma la documentación



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3 4, 6, 9, 11 (39),18, 19, 45, 49, 68, 70, 72 Y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007). Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 56, 83, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud la solicitud de No Objeción en el sitio denominado "**LA GUATA**"; jurisdicción del Municipio Yoro, Departamento de Yoro, solicitada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado legal del señor **FAUSTO NICOLAS MEJIA VILLAFRANCA**, en virtud de que no pueden existir dos planes de manejo en un mismo sitio y el sitio solicitado para la No Objeción se encuentra dentro del área en el cual existe el Plan de Manejo denominado "**LA GUATA**", bajo el número BYP-Y2-015-95-II a favor de la Tribu Anicillo, quien ha presentado un título de dominio a su favor que se encuentra registrado bajo el número 310 del Folio 424 del Tomo XI del Registro de la Propiedad de Yoro.

SEGUNDO: Que el peticionario debe incoar ante los Juzgados competentes la acción que en derecho le corresponda, a fin de que se dirima el conflicto de tenencia de la tierra existente entre las partes.

TERCERO: En caso de que el peticionario considere que la presente resolución, no está apegada a derecho o es ajena a sus pretensiones, puede hacer uso de los recursos que establece la ley. **NOTIFIQUESE.**

José Tito
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ing. Juan
SECRETARÍA GENERAL

Word/mis documentos-2010/Dictamen DL-ICF-197-2010/FJH/MGT/fjh